



RESOLUCIÓN CJR21-0883
(22 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Mario Fernando Domínguez Burbano”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pasto y Mocoa.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJNAR18-334 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resoluciones CSJNAR19-103 de 17 de mayo de 2019 y CSJNAR20-97 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el

¹ Resoluciones CJR19-0839, CJR21-0074, CJR21-0075 y CJR21-0117.

orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJNAA17-453 de 07 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño -Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **MARIO FERNANDO DOMÍNGUEZ BURBANO**, el 15 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, en el cual manifestó que al revisar el registro de elegibles encuentra que se ubicó en el puesto 117, observó que no se le tuvo en cuenta, ni se valoró la documentación aportada que acreditó la experiencia, la docencia y la capacitación adicional; por lo tanto, solicitó se revise, se aumente su puntaje y se tenga en cuenta la maestría y diplomados que aportó después de la inscripción, porque su experiencia ha sido continua y pide reclasificación.

El Consejo Seccional de Nariño resolvió el recurso de reposición a través de la resolución CSJNAR21-153 del 17 de agosto de 2021, en la cual decidió reponer parcialmente la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021 en lo que respecta al puntaje asignado en los factores Experiencia adicional y docencia y capacitaciones adicional, quedando los puntajes de la siguiente manera:

Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional	Total
1.085.277.139	303.53	152.50	85.8	20.00	561.83

En ese entendido, a continuación, se entrarán a resolver las solicitudes planteadas por el recurrente.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y

cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el señor Mario Fernando Domínguez, quien se presentó para el cargo de Oficial Mayor y/o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, contra el registro seccional de elegibles, contenido a Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional	Total
1.085.277.139	303.53	152.50	0.00	0.00	456.03

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261715	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

- **Experiencia adicional y docencia.**

En el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-10038 de 2013 “Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios” se señala la definición de experiencia relacionada, así:

*“(…) **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”*

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de

éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción para acreditar 1 año (360 días) de experiencia relacionada con el cargo como requisito mínimo y asignar puntaje adicional, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días	
Alcaldía de Pasto	Contratista	21/01/2014	30/06/2014	160	
Alcaldía de Pasto	Contratista	08/09/2014	30/11/2014	83	
Alcaldía de Pasto	Contratista	02/01/2015	28/02/2015	57	
Alcaldía de Pasto	Contratista	13/03/2015	31/05/2015	79	
Alcaldía de Pasto	Contratista	10/06/2015	31/12/2015	202	
Juzgado Segundo Penal Ambulante con función de Control de Garantías de Pasto	Abogado defensor	21/07/2016	21/07/2016	1	
Juzgado Segundo Penal Municipal con función de conocimiento de Pasto	Abogado defensor	20/08/2016	05/04/2017	418	
Juzgado Segundo Penal Municipal con función de conocimiento de Pasto	Abogado defensor	23/08/2016	17/03/2017		
Juzgado Quinto Penal Municipal de Pasto	Abogado defensor	23/08/2016	23/08/2016		
Juzgado Primero Penal Municipal de Pasto	Abogado defensor	19/09/2016	19/09/2016		
Registraduría Nacional	Profesional Universitario	20/09/2016	14/10/2016		
Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Pasto	Abogado defensor	5/10/2016	18/07/2017		
Juzgado Segundo Penal Municipal con función de conocimiento de Pasto	Abogado defensor	11/11/2016	20/04/2017		
Juzgado Segundo Penal Municipal de Pasto	Abogado defensor	17/11/2016	17/11/2016		
Juzgado Cuarto Penal Municipal de Pasto	Abogado defensor	4/11/2016	4/11/2016		
Fiscalía 10 Seccional de Pasto	Abogado defensor	16/12/2016	17/10/2017		
Institución Universitaria CESMAG	Docente de tiempo Completo	1/08/2017	13/10/2017		
Juzgado Segundo Penal Circuito de Pasto	Abogado defensor	No precisa fecha de inicio	21/02/2017		N/A
Total					1000

Es de aclarar que las certificaciones de los Juzgados, Registraduría, docencia y Fiscalía son concurrentes, de manera que no puede contabilizarse doble, por lo que de estas once certificaciones solo se contabilizarán 418 días laborados de 20/08/2016 a 17/10/2017.

Así las cosas, revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante durante el término de inscripción, se pudo establecer que la aspirante acreditó 1000 días de experiencia relacionada. Así las cosas, a los 1000 días laborados se debe descontar el requisito mínimo de 360 días, dando como resultado 640 días adicionales, lo que equivale a un puntaje de 35.56 en el factor de experiencia adicional y docencia.

En ese orden de ideas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño al conformar el registro seccional de elegibles y resolver el recurso de reposición resulta no ser el que corresponde; no obstante, en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*, esta Corporación deberá confirmar el valor asignado en la resolución CSJNAR21-153 del 17 de agosto de 2021, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia T-033 de 2002 precisó:

“Para la Corte, la congruencia es una regla que condiciona la competencia otorgada a las autoridades públicas, y en este sentido, delimitan el contenido de las decisiones que deben proferir, de tal manera que: a) solamente pueden resolver sobre lo solicitado o, b) en relación directa con aspectos vinculados a lo pedido por los interesados y que se encuentren debidamente probados.

Este es el alcance que tiene el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo - previamente citado -, mediante el cual se reconoce y delimita el poder decisorio de la Administración en relación con las peticiones presentadas por los administrados en agotamiento de la vía gubernativa, y ello es así, porque de la aplicación de la regla de la congruencia, surge como garantía y derecho de los administrados la prohibición de la no “reformatio in pejus”, institución que se encuentra consagrada en el inciso 2º del artículo 31 de la Constitución, por virtud del cual: “El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único”.

Esta Corte ha sostenido que la citada garantía procesal mediante la cual se desarrolla el debido proceso, involucra una limitación al superior jerárquico consistente en la imposibilidad de ejercer libremente sus atribuciones, restringiendo su competencia o poder decisorio a lo planteado por el apelante único.

Precisamente esta Corporación en Sentencia T-233 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), señaló que el ejercicio de la doble instancia y de los recursos para controvertir una decisión, tienen como objetivo que: “...en caso de prosperar (el recurso), conduzca a una definición de favor y no a una modificación de la sentencia en su perjuicio...Así, pues, la garantía reconocida por el artículo 31 de la Carta al apelante único tiene el sentido de dar a la apelación el carácter de medio de defensa del condenado y no el de propiciar una revisión “per se” de lo ya resuelto...”

Se pregunta la Sala si la prohibición de la no “reformatio in pejus” tiene aplicación en la actuación administrativa?. La Corte, en múltiples pronunciamientos ha dado respuesta afirmativa a este interrogante. A este respecto, ha considerado que por ser la no “reformatio in pejus” un principio general de derecho y una garantía constitucional del debido proceso es aplicable a todas las actividades del Estado que implique el ejercicio de su poder sancionatorio. Por ello, esta garantía tiene plena

vigencia en las distintas jurisdicciones reconocidas por el ordenamiento jurídico - penal, civil, laboral, administrativo, constitucional-, e incluso, en las actuaciones administrativas.”²

Respecto de los documentos que acreditan experiencia adicional, allegados por el recurrente con el escrito del recurso, con el fin de ser considerados en esta etapa, dichos documentos no son susceptibles de valoración, toda vez que los mismos fueron aportados de forma abiertamente extemporánea.

No obstante, resulta importante informar al recurrente que la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de Administración de Justicia - en el artículo 165 estableció que la inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el registro, anexando los documentos que estimen necesarios; disposición incluida en el numeral 7.2 del artículo 2 del acuerdo de convocatoria.

En virtud de lo expuesto, para que sea posible la reclasificación o actualización de los puntajes del Registro de Elegibles se requiere que el mismo se encuentre en firme y solo podrá solicitarse durante los meses de enero y febrero de cada año de vigencia de éste; así las cosas, no es dable resolver de manera favorable su petición.

- **Capacitación adicional.**

En relación, con el factor Capacitación Adicional recurrido, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional y dado que el cargo de Oficial Mayor y/o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, corresponde al nivel profesional, para la valoración se señala lo siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	<i>Especialización</i>	20	<i>Nivel Profesional</i> 20 puntos	10	5
	<i>Maestrías</i>	30	<i>Nivel técnico</i> 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas y en todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

² Corte Constitucional, sentencia T-033 de 2002

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por el recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Universidad Cooperativa de Colombia	N/A Requisito mínimo exigido
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo	Universidad Externado de Colombia	20
“III Simposio de investigación socio jurídica en derecho indígena”	Universidad Cooperativa de Colombia	N/A. No acredita Intensidad horaria
“5to Congreso internacional derecho de la familia “	Universidad de Antioquia	N/A. No acredita Intensidad horaria
“IV Congreso mundial de derecho procesal y justicia juvenil restaurativa” (de 9 a 21 horas)	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	N/A. No tiene la Intensidad horaria requerida para cursos
“IV Congreso internacional en derecho constitucional- Incidencias del Constitucionalismo en los Ordenamientos Jurídicos” (20 horas)	Universidad de Nariño	N/A. No tiene la Intensidad horaria requerida para cursos
Total		20

De conformidad con los documentos aportados, el título de Abogado no es valorado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que fue tenido en cuenta para el cumplimiento del requisito mínimo del cargo.

Ahora bien, tal como se señaló expresamente en el acuerdo de convocatoria que los cursos de capacitación deben ser en “*áreas relacionadas con el cargo y con intensidad horaria mínima de 40 horas*” por lo tanto, los cursos en que no cuentan con la intensidad horaria requerida no se otorga puntaje.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 20 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de Nariño en la Resolución CSJNAR21-153 del 17 de agosto del año 2021, corresponde a los parámetros de la convocatoria, esta Corporación deberá confirmar el valor asignado, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

Finalmente, se reitera que la documentación aportada de manera posterior a la inscripción no puede valorarse en el momento en consideración por ser extemporánea. Sin embargo, se recalca la viabilidad de solicitar la reclasificación de conformidad con lo expuesto en líneas anteriores.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la Resolución CSJNAR21-153 del 17 de agosto del año 2021, por medio de la cual se dispuso reponer parcialmente la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, por la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los

Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje asignado al Señor **MARIO FERNANDO DOMÍNGUEZ BURBANO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.085.277.139, aspirante al cargo de Oficial Mayor y/o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, Código 261715, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional. En ese orden, los puntajes quedarán de la siguiente manera:

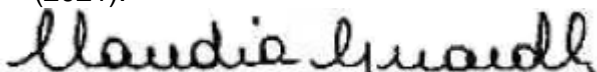
Cedula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y docencia y capacitación adicional (100)	Capacitación Adicional (100)	Total
1.085.277.139	303.53	152.50	85.8	20.00	561.83

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta Resolución al señor **MARIO FERNANDO DOMÍNGUEZ BURNANO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.085.277.139, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Nariño, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/DAOM